

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 82.

Provincia de Córdoba.—Ayuntamiento de Lucena.  
Suscripcion abierta en esta Alcaldía, como cabeza de partido judicial, para atender con sus productos al socorro de las provincias de Levante devastadas por una inundacion.

(Continuacion.)

Nombres.	Pts.	Cts.
Suscripcion del primer Cuartel		
D. Pablo Jimenez	50	
José Lopez	2	
D.ª Francisca Muñoz	1	
D. José del Rio	25	
Manuel Escudero	50	
Antonio Vicente Torres	5	
Felipe Sanz	2	50
Joaquin Garcia	1	
Luis Ferrel Pujol	5	
Juan Pablo Leon	1	
Juan M.ª Garcia, Pbro.	2	
José Alvarez Sotomayor Curado	1	
Federico Plus	2	
Luis Leiva	1	
Juan Luna Gonzalez	50	
Antonio Sabatel	2	50
Francisco Jimenez	25	
Francisco P. Palacios	5	
Antonio Cantero	5	
José Herrera	2	
Agustin Galiano	1	
Casimiro Gonzalez	5	
José Martos	2	50
Eusebio Saenz	10	
D.ª Juliana Jimenez	5	
D. Francisco Reyes	1	
Francisco Flores	50	
Miguel Algar	1	

	Pts.	Cts.
D.ª Soledad Alvarez Sotomayor	1	
Pilar Reyes Rivera	25	
Juan Alba	25	
Nicolás Lavela Ortiz	5	
Francisco del Corral	50	
D.ª Maria Dolores Barranco	75	
Araceli Cruz Ruiz	25	
Felisa Rodriguez	12	
Francisca Arcos	13	
Concepcion Muñoz	25	
D. Antonio Romero	25	
D.ª Dolores Ruiz	12	
Joaquina Martinez	12	
D. Juan Cantero	1	
D.ª Maria Toledano	25	
D. Nicolás Lavela Carmona	2	50
D.ª Maria San Pedro Rodriguez	25	
Micaela Moyano	25	
Maria Arjona	18	
Araceli Lara	25	
Maria Jesus Carmona	50	
D. José Ortiz	50	
Antonio Bernet	12	
D.ª Rosalia Jimenez	25	
Francisca Huertas	50	
Carmen Aguilar	25	
Carmen Salas	50	
Maria Montes	06	
Antonia Espino	06	
D. Francisco P. Espejo	5	
D. Maria de la Paz Molero	06	
D. José Graciano	1	
Antonio Toledano	50	
D.ª Purificacion Graciano	18	
Gerónima Garcia	25	
D. José Dorado	18	
D.ª Josefa Perez	43	
Francisca Leiva	06	
Manuela Rueda	50	
Concepcion Flores	25	
Cruz Muñoz	25	
Antonia Moreno	25	

	Pts.	Cts.
D.ª Maria Josefa Toledano	12	
D. Pedro Servian	25	
José Budia	25	
Felipe Molero	1	
Rafael Maillo	25	
Antonio Puy	25	
Antonio Jurado	25	
D.ª Carmen Cuenea	25	
Juana Bujalance	25	
D. Antonio Villasán	25	
D.ª Agueda Yago	50	
D. José Lara	10	
D.ª Micaela de la Cruz	50	
D. Dionisio Dorado	25	
Pedro Lara	25	
Manuel Ruiz	25	
Antonio Arjona	50	
Valerio Rojas	25	
D.ª Carmen Lopez	1	
Rosario Sanchez	25	
D. Juan Fernandez	12	
Cruz Moreno	2	50
Francisco Carrera	25	
D.ª Isabel Varo	12	
D. José Muñoz	12	
Francisco Moreno	1	50
D.ª Josefa Madroñero	25	
D. Pedro Jimenez	50	
Agustin Budia	25	
José Lopez Rueda	50	
D.ª Carmen Arjona	06	
D. Pedro Mayorgas Moreno	25	
Pedro Orellana	25	
Francisco Antonio Romero	08	
Antonio Hidalgo	25	
D.ª Purificacion Carrasquilla	06	
D. Andres Lara	25	

(Se continuará.)

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 134

#### Alcaldía constitucional de Luque.

D. José de Porras y Lopez, Alcalde accidental Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Luque.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesiones ordinarias de 13 y 18 del presente mes, con motivo de no hallar en las arcas del establecimiento del Pósito cantidad alguna en créditos ni en metálico, y necesitándose modelaciones y reparar algunos pequeños desperfectos, acordó enagenar en subasta pública la única existencia en paneras consistente en siete fanegas treinta cuartillos de trigo.

Instruido el oportuno expediente se anuncia la subasta para el Domingo 25 del presente mes en la sala capitular de esta villa y doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que consta en el pliego formado al efecto.

Luque 19 de Enero de 1880.— José Porras y Lopez.

Núm. 147

#### Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don José Palencia Redoblado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento que presido y de lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la vigente ley municipal, y previa censura del Síndico, se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de

quinze dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1878-79 y de su periodo de ampliacion, para su examen y oír reclamaciones de cuantas personas gusten hacerlo; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será oída reclamacion alguna.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Hornachuelos 18 de Enero de 1880.—El Alcalde, José Palencia.  
— El Secretario, Manuel Cornejo.

## JUZGADOS.

Núm. 87.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por D. Andrés Molleja Rueda, vecino de Villa del Rio, se ha solicitado la inclusion en el censo electoral de dicha villa de los vecinos de la misma D. Francisco Rueda Borrego, D. Francisco Molleja Rael, D. Francisco Morales y Morales, D. Felipe Criado Romero, D. José Rojas Borrego, don Juan Lopez Rodriguez, D. Juan Cañete Gonzalez, D. Manuel Montes Rael, D. Miguel Almoguera Rojas, D. Pedro Chamorro Molina, D. Ramon Rodriguez Jurado, don Sebastian Cabrera Leal, D. Sebastian Leal Molleja y D. José Agüera Garcia, cuya pretension, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veinte y siete de la Ley electoral, he mandado publicar para que en el término de veinte dias puedan formularse las oposiciones por quien se crea con derecho á hacerlo; cuyos veinte dias principiarán á contarse desde la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia.

Montoro ocho de Enero de mil ochocientos ochenta.—Fernando Saborido.—El actuario, Luis Valseca.

Núm. 88.

D. Luis Maria Pedrajas y Navarro, Escribano público del número y Juzgado de esta ciudad.

Doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por la Escribanía que desempeño, se han seguido diligencias á instancia de Sebastian Pozuelo Escobedo, de esta vecindad, solicitando se le declare pobre para litigar con su convecino Bartolomé

de la Torre, y ha recaído la sentencia, que copiada á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro, á siete de Enero de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estas diligencias, y

Resultando: que Sebastian Pozuelo Escobedo, de esta vecindad, representado por el Procurador don Juan Garcia Lechina, presentó en este Juzgado en diez de Noviembre del año último escrito solicitando se le declarase pobre para entablar cierta demanda contra su convecino Bartolomé de la Torre.

Resultando: que conferido traslado de indicada solicitud al Promotor fiscal y al Bartolomé de la Torre, este dejó trascurrir el término, por lo que le fué acusada la rebeldía, y teniéndola por acusada se mandó se entendiera el procedimiento con los Estrados del Juzgado, cuya providencia, en que así se acordó, le fué notificada en persona.

Resultando: que recibido este incidente á prueba dentro del término, y con la oportuna citacion se ha practicado toda la propuesta por el Pozuelo Escobedo, de la que aparece probado por testigos y documentos que el susodicho vive solamente del producto de su trabajo personal por no poseer bienes ni rentas que le produzcan el doble jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando: que unidas las pruebas á los autos, se comunicaron al Promotor fiscal, el que ha manifestado no hay inconveniente en que se declare pobre al Sebastian Pozuelo, habiéndose despues traído á la vista los presentes autos con la debida citacion.

Considerando: que habiendo probado el Sebastian Pozuelo que no posee bienes que le produzcan el doble jornal de un bracero en esta localidad, procede hacer en su favor la declaracion de pobreza que tiene solicitada.

Vistas las disposiciones del título quinto de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á Sebastian Pozuelo Escobedo para litigar con Bartolomé de la Torre, disfrutando en su virtud de los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y publicarse por edictos, se insertará en el «Boletin oficial» de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Saborido.

Pronunciamiento. En la ciudad

de Montoro, á siete de Enero de mil ochocientos ochenta, el señor D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hallándose celebrando la audiencia de este día dió y pronunció la anterior sentencia por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Luis Maria Pedrajas.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan á la letra con sus originales á que me remito.

Y para que conste y pueda insertarse en el «Boletin oficial» de esta provincia, deduzco el presente en Montoro á siete de Enero de mil ochocientos ochenta.—Luis Maria Pedrajas.

Núm. 100.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente á solicitud del Procurador D. Francisco de Vargas Machuca, á nombre de Rafael Garcia Cruz, de esta vecindad, sobre que se declare pobre para litigar con D. Eduardo Moreno, en el cual, sustanciado por todos sus trámites, se ha dictado la sentencia cuyo tenor es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba, á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de ella, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Francisco de Vargas Machuca con el fin de acreditar la pobreza de Rafael Garcia Cruz.

Resultando: que se ha justificado en rebeldía de D. Eduardo Moreno, contra quien se propone litigar, pero con audiencia del señor Promotor fiscal, ser pobre en sentido legal el Rafael Garcia, toda vez que no posee bienes ni rentas de ninguna clase, viviendo solo del sueldo que disfruta como soldado de la Guardia civil.

Considerando: que se halla comprendido segun esta justificacion en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, y por lo tanto debe disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase por el artículo ciento ochenta y uno, sin perjuicio de lo que se dispone por los artículos ciento noventa y ocho,

ciento noventa y nueve y doscientos,

Fallo: que debo declarar y declarar á Rafael Garcia Cruz pobre para litigar con D. Eduardo Moreno con la cualidad de por ahora, mandando en su virtud que se le tenga y defienda como tal en el pleito que intenta entablar contra el D. Eduardo Moreno, notificándose esta sentencia á las partes y publicándose en el «Boletin oficial» de la provincia.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José Gonzalez Perez.

Cuya sentencia fué notificada en el mismo dia al señor Promotor fiscal, Procurador del D. Rafael Garcia Cruz, y en los estrados del Juzgado por el rebelde D. Eduardo Moreno, fijando edictos en el mismo.

Lo relacionado mas por estenso resulta de dichos autos, y lo inserto corresponde con sus originales en el mismo, á que me remito.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el «Boletin oficial» de ella, pongo el presente, que firmo en Córdoba á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Licenciado Rafael Pellitero.  
—V.º B.º, Gonzalez.

Núm. 102.

### Juzgado de primera instancia de Baena.

D. José Santano y Espejo, Escribano de actuaciones del Juzgado de Baena.

Doy fé y testimonio que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue un expediente sobre exclusion de electores del distrito de Cabra, correspondientes al pueblo de Valenzuela, en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Baena á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Pablo Pabon Gonzalez, Juez interino de primera instancia de ella y su partido, asesorado en forma, habiendo visto estas actuaciones, y

Resultando que por Francisco Elias Castillo, vecino de Valenzuela, elector de aquella villa para diputados á Cortes, se ha presentado y sustancia una demanda sobre exclusion de los electores sus convecinos Bartolomé Gordillo Arroyo y Francisco Diaz Friego, fundada en que no contribuyen al Tesoro con la contribucion correspondiente.

Resultando que dicha peticion se ha publicado por edictos en la forma prevenida y que dentro del

término fijado para hacer oposicion á la demanda no se ha hecho oposicion á ella por los interesados cuya exclusion se pide, ni por ningun otro elector.

Resultando que el Ministerio Fiscal no se ha opuesto á la demanda estando conforme en que se acuda á la peticion objeto de esta.

Considerando que para ser elector de diputados á Córtes se necesita entre otros requisitos el pagar al Tesoro la cuota mínima de veinte y cinco pesetas anuales por contribucion territorial ó de cincuenta por subsidio industrial.

Considerando que Bartolomé Gordillo solo paga veinte y una pesetas de territorial y Francisco Diaz veinte pesetas cuarenta y ocho céntimos, segun aparece de los documentos justificativos de la demanda.

Considerando por último que á esta no se ha hecho oposicion por los interesados instruidos de ella, por algun otro elector ni por el Promotor Fiscal.

Vistos los artículos quince y treinta de la ley electoral vigente; S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debia de acceder y accedia á la peticion de Francisco Elias Castillo, y en su consecuencia declara que Bartolomé Gordillo y Francisco Diaz, vecinos de Valenzuela, que se hallan inscritos como electores para diputados á Córtes en el distrito de Cabra á que dicho pueblo corresponde, no reunen las condiciones necesarias para serlo debiendo ser excluidos y privados del citado derecho.

Y para que esto tenga efecto luego que sea ejecutoriada esta sentencia dirijase testimonio literal de ella al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y por esta su sentencia definitiva así lo proveyó, mandó y firma referido Sr. Juez, con dictámen de su asesor que tambien firmará, de que doy fé. Pablo Pabon. — Licenciado R. de T. Isunza. — José Santano y Espejo.

La sentencia inserta concuerda con su original, la cual se encuentra ejecutoriada.

Y para que conste se estiende el presente que firmo en Baena á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta. — José Santano y Espejo.

Núm. 103.

### Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi

Juzgado se ha presentado la demanda que dice:

Juan Castillo y Bonilla de esta vecindad á la calle Rivera número 33, con cédula personal número 5039, demanda á Juan Ruiz Gallegos, guardia de primera clase que ha sido, para que le pague 1000 reales que le debe á plazo vencido, con mas las costas. El demandado se ignora el punto á donde hoy se domicilia, por lo que suplico al Juzgado, que se llame por edictos, señalando dia y hora para la celebracion del juicio. Así mismo el deudor no cuenta con otro recurso, mas que con la cuota de su reenganche en el cuerpo de la Guardia civil y por lo tanto ahora debe entregarse; y en su consecuencia pide y suplica al Sr. Juez, se sirva librar oficio al Sr. Jefe del espresado Cuerpo en esta ciudad para que le retenga espresada cuota.

Córdoba 9 de Enero de 1880. — A ruego, José Lopez.

Auto y convóquese á las partes al juicio verbal que se interesa, para que con las pruebas que crean convenirles se presenten en esta Audiencia el dia veinte y dos del actual á las doce de la mañana: llamen al demandado por medio de edictos, que se insertará en el «Boletín oficial,» y procédase á la detencion que se interesa de cuenta, cargo y riesgo de esta parte, para lo que le pase oficio al Sr. Jefe de la Guardia civil de esta capital. — Juzgado municipal de la derecha en Córdoba á diez de Enero de mil ochocientos ochenta. — Emilio Fleury. — Juan de Dios de Rojas.

Córdoba doce de Enero de mil ochocientos ochenta. — Emilio Fleury. — Por mandado de S. S., Juan de Dios de Rojas.

Núm. 105.

D. Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á Manuel Pérez Alvarez y Juan Carmona, para que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado para defenderse del cargo que contra los mismos resulta en juicio de falta.

Córdoba diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta. — Emilio Fleury. — Juan de Dios de Rojas.

Núm. 113

Don José Santano y Espejo, Escribano de actuaciones del Juzgado de Baena.

Doy fé y testimonio: que en este Juzgado y por mi Escribanía pende un espediente electoral en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la villa de Baena

á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el señor D. Pablo Pabon Gonzalez, Juez interino de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estas actuaciones, asesorado en forma, y

Resultando: que Francisco Elias Castillo, vecino de Valenzuela, de este partido, compareció en este Juzgado presentando una demanda sobre inclusion de varios electores, sus convecinos, entre ellos Francisco Serrano Lopez, Juan Cañete Garcia, Juan Porcuna Lopez, Pedro Serrano y Arroyo, don Manuel Burrueco, Cura ecónomo, D. José Trugillo Rodriguez, veterinario, y D. Luis Garcia, farmacéutico, para que se les declarase con derecho á ser inscritos en el censo de aquella villa, como tales electores para Diputados á Córtes, por satisfacer los cuatro primeros más de veinte y cinco pesetas de contribucion territorial y ser capacidades los tres últimos.

Resultando: que la peticion se ha publicado por edictos en la forma práctica y que dentro del término de la oposicion no se ha efectuado esta por parte legítima.

Resultando: que el Promotor fiscal del Juzgado está conforme en que se conceda el derecho electoral solicitado.

Considerando: que con arreglo á la Ley electoral vigente pueden ser electores para Diputados á Córtes y deben ser incluidos en las listas del censo de su respectivo domicilio, todo español de veinte y cinco años cumplidos que sea contribuyente dentro ó fuera del mismo distrito, por la cuota mínima para el Tesoro de veinte y cinco pesetas anuales por contribucion territorial ó de cincuenta por subsidio industrial, y que tambien lo son los Curas párrocos y sus Tenientes y los que justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

Considerando que segun los documentos presentados con la demanda aparece que los referidos son vecinos de Valenzuela, mayores de veinte y cinco años, que pagan los primeros al Tesoro por territorial mas de veinte y cinco pesetas y que los últimos tienen título de tales capacidades en cuyo concepto procede se les declare tales electores como comprendidos en los artículos quince y diez y nueve de citada ley.

Visto que en el espediente se ha seguido la tramitacion legal y que no ha habido oposicion de parte legítima, S. S., por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba que los dichos Francisco Serrano, Juan Cañete, Juan Porcuna, Pedro Serrano, D. José Trugillo, D. Manuel Burrueco y Don

Luis Garcia tienen derecho á ser incluidos como electores para Diputados á Córtes en las listas del censo de la seccion de su respectivo domicilio que es la villa de Valenzuela, y mandaba que se lleve á efecto la inclusion, para lo cual dirijase testimonio de esta sentencia luego que cause ejecutoria al señor Gobernador civil de esta provincia.

Y por este proveido definitivamente juzgando así lo dispuso y firma con su asesor, referido señor Juez, de que doy fé — Pablo Pabon. — Licenciado R. de T. Isunza. — José Santano y Espejo.

La sentencia inserta concuerda con su original.

Y habiendo causado ejecutoria, estiende el presente que firmo en Baena á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta. — José Santano y Espejo.

Núm. 117.

### Juzgado de primera instancia de Posadas.

Edicto.

Se ha solicitado la inscripcion, como elector contribuyente de don Antonio Cáceres Carmona, en las listas de la seccion correspondiente á su domicilio que lo es Palma del Rio.

Posadas veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve — Orosio de Pablos Morodo. — El Actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 118.

Edicto.

Se ha solicitado la inscripcion como elector contribuyente, de don Eélix Moreno Benito, en las listas de la seccion correspondiente á su domicilio que lo es Palma del Rio.

Posadas veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. — Orosio de Pablos Morodo. — El Actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 75.

### Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba — 1.ª decena de Enero de 1880.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 5. — 500 fanegas de trigo, 14'417.

Dia 5. — 1500 fanegas de cebada, 6'667.

Dia 5. — 50 quintales métricos de leña, 2'170.

Córdoba 10 de Enero de 1880,

—El Administrador, Maximino Aguilera.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquín Madrid.

Factoría de Córdoba.—1.ª decena de Enero de 1880

Nota de las compras realizadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 8.—250 litros de aceite, 1.º 15.

Córdoba 10 de Enero de 1880.

—El Administrador, Maximino Aguilera.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquín Madrid.

Núm. 136.

Edicto.

Don Juan Muñoz Navarro, Capitan graduado Teniente, Ayudante Fiscal del Primer Depósito de Instruccion y doma.

Habiéndose ausentado de este punto, con licencia ilimitada, al pueblo de Jerez de la Frontera (Cádiz) el soldado del 5.º Escudron del cuerpo José Corbacho Cantero, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado en Cádiz, punto de embarque para Ultramar, adonde estaba destinado por cambio de situacion con el recluta Rafael Fernandez Algaba.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo, por primer edicto, al espresado soldado señalándole el cuartel de Caballerizas de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Córdoba 20 de Enero de 1880.  
—Juan Muñoz.

Núm. 149.

Edicto.

Don Ricardo Gonzalez Salazar, Capitan graduado Teniente Ayudante Fiscal del primer Depósito de Instruccion y Doma.

Habiéndose ausentado de este punto con licencia ilimitada á la ciudad de Cádiz el soldado del quinto Escudron de este Depósito Manuel Martinez Hidalgo á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado en Cádiz punto de embarque para Ultramar á donde estaba destinado por cambio de situacion con el recluta de la caja de Córdoba Francisco Collado Navarro.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en

estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al espresado soldado señalándole el cuartel de Caballerizas de esta ciudad donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto para dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Córdoba 23 de Enero de 1880.  
—Ricardo Gonzalez.

Núm. 112.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA

Relacion núm. 158 de orden.

El interesado que á continuacion se expresa, acreedor al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, puede acudir

por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente ha de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrá de manifestar el número de salida de su respectiva liquidacion.

Provincia de Córdoba.

Número de salida de la liquidacion, 120043.—Interesado, D. Juan Antonio Gimenez.

Madrid 10 de Enero de 1880.

—El Secretario, Candido Ballesteros —V.º B.º El Director general Presidente, Alamillos.

Núm. 89.

Junta provincial de instruccion publica.

Relacion de las cantidades que los Maestros de primera enseñanza han entregado á los respectivos Alcaldes, con destino al socorro de las victimas de la inundacion de las provincias de Alicante, Murcia y Almería.

Nombres.	Domicilio.	Donativo	
		Pts.	Cts.
	Suma anterior.	89	01
D. Joaquin Castelló, y alumnos de su escuela.	Cabra.	11	75
D.ª Teresa Lopez, y sus alumnas.	Villafranca.	7	50
D. Serafin L. Muñoz, é id.	Fuente Palmera.	10	26
D.ª Catalina Cerezo, é id.	»	12	56
D. Juan Serrano Taguas, é id.	Villaviciosa.	12	77
D.ª Isabel Padilla, é id.	»	8	88
Director del «Magisterio Cordobés,» producto de la suscripcion abierta en su periódico	Córdoba.	45	12
Total.		197	85

El producto de la suscripcion de las escuelas de Villaviciosa y el del «Magisterio Cordobés,» que ha sido entregado á esta Junta, queda ingresado en la sucursal del Banco de España

Córdoba 16 de Enero de 1880.—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina. El Secretario, Nicolás Dalmau.

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, y en subasta privada que simultáneamente tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Febrero, en la Contaduría de Madrid, en las Administraciones de esta casa en Córdoba y Villafranca, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo de Guadatin con 121 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de tierra de tercio.

Cortijo del Arca con 48 fanegas y 4 celemines de tercio.

Cortijo Cerro de Tegedores con 32 fanegas y 10 celemines de tercio.

Haza Cerrillos con 11 fanegas y 8 celemines de tercio.

Haza Corchera con 8 fanegas y 4 celemines de tercio.

Las espresadas fincas están situadas en la Campiña y término de Villafranca.

Las proposiciones se presenta-

rán hasta el dia señalado para la subasta, bien por junto ó por separado por cada finca, en las oficinas de las dependencias arriba citadas, en las cuales encontrarán los interesados el pliego de condiciones.

Villafranca 17 de Enero de 1880.—El Administrador, Pedro Romero.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

PAPEL DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, compra toda clase de estos valores y vende primeras décimas de dicho empréstito para pago de contribuciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 16.

Imprenta del Diario de Córdoba.